ELREY.

DOR quanto aviendo hecho presente à su San-. tidad, que en mis Reales Exercitos pueden ocurrir muchas cosas, en las quales, como también para la recta administracion de los Sacramentos, la saludable direccion, y cuidado de las almas de aquellos que viven, y se hallan en las Tropas y para conocer, y decidir en ellos de las Causas, y controversias pertenecientes al Fuero Eclesiastico, era precisa la industria, y concurrencia de una, ò muchas personas Eclessalticas, mediante no poderse recurrir facilmente à los Parrochos, y Ordinarios de las Diocesis, à à su Beatitud; y à la Silla Apostolica, inclinado à mis. suplicas, se sirviò de nombrar por Vicario general de mis Exercitos de Mar, y Tierra al Cardenal de la · Cerda, y San Carlos, Patriarcha de las Indias, mi Capellan, y Limosnero mayor, à cuyo efecto le expidiò la Bula correspondiente en diez de Marzo del año de mil, setecientos, y sesenta, y dos, confiriendole, y à los que le succedieren, por tiempo de siete, que deben correr, y contarse desde su fecha, las facultades que en ella se refieren; pero aviendose suscitado posteriormente sobre la inteligencia, y cumplimiento de la citada Bula, diferentes dudas, y controversias por los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demás Prelados Ordinarios de estos mis Reynos de España: para terminarlas, mandè formar una Junta de varios Ministros Eclesiasti-COS

cos, y Seculares, y de resultas de ella fue preciso recurrir nuevamente à su Santidad, pidiendo se dignase de declarar las dudas, que para la execucion de las citadas facultades concedidas al nominado Patriarcha, como Vicario general de mis Reales Exercitos, se · ofrecian, principalmente en quanto à las personas, que, en virtud de aquella concesson, deberan estar sujetas à su Jurisdiccion, à lo qual condescendid su Beatitud, como se reconoce del Breve, que à este efecto expidiò ultimamente en catorce de Marzo de este ano; y wisto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expusieron mis Fiscales, y consultadome sobre ello en trece de Septiembre tambien de este ano, hè resuelto, que se remitan à aquellos Reynos para su puntual, y efectivo cumplimiento, exemplares de la citada Bula, y Breve. Por tanto por la presente ordeno, y mando à mis Virreyes de la Nueva España, el Perù, y Nuevo Reyno de Granada, Presidentes, Audiencias, Governadores, y demàs Justicias de los mismos Reynos 3 y ruego, y encargo à los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de ellos, à sus Venerables Deanes, y Cabildos en Sede vacante, à sus Provisores, y Vicarios generales, y a otras qualesquier personas, à quienes en todo, den parte tocare el cumplimiento de la referida mi Real resolucion, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar el contenido de la citada Bula, y Breve, cuyos exemplares se les dirigen, segun, y en la forma que en uno, y otro se expresa, sin poner, ni consentir se ponga en su puntual, y efectivo cumplimiento el me-

nor.

nor obice, ni embarazo, por ser assi mi voluntad. Fecha en Massilo à vointe puete de Diccembre de mil, setecientos, y sesenta, y quatro.

30 El Rey 8.

Tormandado del Pley nio. venovo

In Duan Channel Cres pg

Para que en los Reynos de las Indias, se observe, y cumpla el contenido de la Bula, y Breve que se acompañan, y hà expedido su Santidad sobre la Jurisdicción, y facultades concedidas al Patriarcha de las Indias, como Vicario general de los Exercitos de Mar, y Tierra.

